



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 63 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En el informe de la Tercera Comisión a la Asamblea General publicado con la signatura A/62/433 (Part I), figuran la reseña del debate general sobre este tema y la recomendación anterior al respecto de la Comisión a la Asamblea.
2. En el documento A/62/433 (Part I) figura una relación de los documentos que tuvo ante sí la Tercera Comisión para su examen del tema.

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.14 y Rev.1

3. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la representante de Filipinas, también en nombre de Indonesia, presentó un proyecto de resolución titulado “Violencia contra las trabajadoras migratorias” (A/C.3/62/L.14). Posteriormente, el Ecuador, Etiopía, Guatemala, Guinea, Kenya, Malí, el Paraguay, el Senegal y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,



Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus exámenes al cabo de cinco años,

Observando con reconocimiento las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migrantes en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50° período de sesiones, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las mujeres migrantes necesitaban una protección especial,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por motivos socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, incluidos los países de origen y de destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y enfrentar la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Reconociendo la contribución que hacen las trabajadoras migratorias al desarrollo mediante los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo que la discriminación afecta de manera desproporcionada a las mujeres y los niños en todas las etapas del proceso migratorio,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias, que incluyen violencia sexual y sexista, trata, violencia doméstica y familiar, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Consciente de que la situación desfavorable que enfrentan las trabajadoras migratorias tiene su origen en la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores,

Observando con preocupación que muchas mujeres migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos calificaciones son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, y subrayando, a este respecto, la obligación de los Estados de velar por que se respeten los derechos humanos de esas migrantes,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, integral y de gran variedad de fuentes, incluso una posible base de datos desglosados por sexo para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia adquirida por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y de estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Consciente de la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a lo largo del proceso de migración, desde el momento en que deciden emigrar y en la contratación, el tránsito, el trabajo en el lugar de destino y la integración en la nueva sociedad, así como a su regreso,

Reconociendo la importancia que reviste la adopción de enfoques y estrategias que se apliquen en forma conjunta y en colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover las actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por determinadas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, la facilitación de su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o la prestación de asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota* de los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en lo que se refiere a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a todos los relatores especiales cuyos mandatos están relacionados con el tema a que se ocupen de la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus derechos humanos, en particular los problemas de la violencia y la discriminación por motivos de género, así como la trata de mujeres;

3. *Observa* las conclusiones que figuran en el Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 2004: La mujer y la migración internacional, en particular sus recomendaciones relativas a la adopción de medidas concretas destinadas a promover el empoderamiento de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, y reducir su vulnerabilidad al maltrato;

4. *Pide* a todos los gobiernos que sigan cooperando plenamente con los relatores especiales mencionados en el párrafo 2 *supra* en la realización de las actividades y funciones que se les han encomendado, incluso poniendo a su disposición la información que se les solicite sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes que hagan, y alienta a los gobiernos a examinar detenidamente la posibilidad de invitarlos a visitar sus países;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que velen por que las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo se basen en los derechos y tengan en cuenta las cuestiones de género y no refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

6. *Insta* a los gobiernos interesados a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, de conformidad con las normas de derechos humanos convenidas internacionalmente, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad y ofrecer modalidades de desarrollo sostenible que sustituyan la migración de supervivencia;

7. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los demás miembros de la sociedad civil, refuercen las prioridades de la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias y el apoyo financiero que prestan a esas actividades, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad, en que se tengan en cuenta las consideraciones de género, y que se centren, entre otras cosas, en los costos y beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legales, y que se aseguren de que las leyes y políticas que rigen la labor de los contratados, empleadores e intermediarios promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

8. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que establezcan sanciones penales aplicables a los culpables de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y mecanismos de reparación y administración de justicia a los que las víctimas tengan acceso efectivo, y aseguren que las mujeres migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas por la acción de las autoridades;

9. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

10. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de destino, a que formulen y apliquen programas de capacitación para la policía, los funcionarios de inmigración, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e inculcarles las

actitudes y los conocimientos necesarios para que actúen de forma apropiada y profesional y tengan en cuenta las cuestiones de género en sus intervenciones;

11. *Alienta también* a los gobiernos interesados a que adopten o fortalezcan las medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera sea su situación de inmigración, incluso, entre otras, en las políticas que regulan la contratación y distribución de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, presten a las víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, y establezcan planes de reinserción y rehabilitación para que las trabajadoras migratorias puedan regresar a sus países de origen;

13. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con miras a lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional y a que mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información que ayuden a formular políticas migratorias y laborales basadas en los derechos y que tengan en cuenta las cuestiones de género y faciliten la evaluación de las políticas;

14. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, de tránsito y de destino, a que aprovechen los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento y presentación de información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o adherirse a ellos y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias;

16. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que dé un mayor impulso a su labor para finalizar una recomendación general sobre las trabajadoras migratorias;

17. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Organización Internacional para las Migraciones, así como los informes de los relatores especiales mencionados en el párrafo 2 de la presente resolución y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales.”

4. En su 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.14/Rev.1), presentado por la Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea, Honduras, Indonesia, Kenya, Malí, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, el Senegal, Uganda y el Uruguay. Posteriormente, Bangladesh, Benin, Colombia, Côte d'Ivoire, El Salvador, Eritrea, Ghana, Haití, México, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Sierra Leona y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.14/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 43, proyecto de resolución I).

B. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.15 y Rev.1

6. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Francia presentó, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay, un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/62/L.15). Posteriormente, Albania, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, Georgia, Haití, Lesotho, Liberia, Lituania, el Paraguay, la República Dominicana, San Marino y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, titulada ‘Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer’,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el mundo entero,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y la niña y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra la mujer y la niña, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si no lo hacen se vulneran sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Expresando su reconocimiento por el elevado número de actividades llevadas a cabo por los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General titulado 'Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer', presentado en cumplimiento de la resolución 61/143;

2. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de iniciar una campaña multianual en todo el sistema para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, que se prolongará hasta 2015 y se centrará en la promoción a nivel mundial; el liderazgo de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de las medidas y alianzas a escala nacional y regional;

3. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros;

4. *Insta* a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros a que redoble sus esfuerzos para lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

5. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas que se emprendan en todo el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, apoya el compromiso contraído por el Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de realizar un análisis de la corriente de recursos para evaluar los recursos disponibles a tal efecto y formular recomendaciones con miras a una eficacia y efectividad óptimas de su uso, e insta al sistema de las Naciones Unidas a que dé pronta respuesta a esas recomendaciones una vez se den a conocer;

6. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos para preparar y proponer un conjunto de posibles indicadores sobre la violencia contra la mujer, basándose en la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que ayude a los Estados a evaluar el

alcance, la prevalencia y la incidencia de la violencia contra la mujer, a fin de poder someterlo al examen de la Comisión de Estadística lo antes posible;

7. *Pide también* al Secretario General que, conforme a lo solicitado en la resolución 61/143, en el informe que ha de presentarle en su sexagésimo tercer período de sesiones acerca de la información proporcionada por los Estados sobre las actividades que hayan realizado para aplicar la resolución mencionada, incluya también los datos proporcionados por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado recientemente a cabo para aplicar la resolución 61/143 y la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación al informe;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Adelanto de la mujer’.”

7. En su 34ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.15/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Marruecos, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, la República Dominicana, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Benin, Bhután, Bolivia, Camboya, el Congo, Côte d’Ivoire, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, el Líbano, Madagascar, Malí, Namibia, Sierra Leona, Swazilandia, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Democrática del Congo, el Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la misma sesión, la representante de los Países Bajos corrigió oralmente el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

9. También en su 34ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.15/Rev.1, en su forma oralmente corregida, sin someterlo a votación (véase párr. 43, proyecto de resolución II).

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Colombia (véase A/C.3/62/SR.34).

C. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.16 y Rev.1 y Rev.2 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/62/L.85

11. En la 32ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre del Afganistán, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, Samoa, Suecia, Timor-Leste y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación del uso de la violación y otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares” (A/C.3/62/L.16). Posteriormente, Dinamarca y Lituania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y guiándose por los propósitos y principios de la Carta y las obligaciones impuestas por los instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las metas, los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los que figuran en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ en relación con la violencia sexual y la mujer en el conflicto armado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra la mujer y la violencia contra el niño y todas las demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, relativa a los niños afectados por los conflictos armados, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles durante los conflictos armados, la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer y la resolución 2001/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud,

Recordando además la inclusión de la violación y otras formas de delitos relacionados con el género y de los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando también el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa ‘No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto’,

Reconociendo que la violencia contra la mujer es un delito contra la dignidad y la integridad de la víctima, que a menudo inflige graves daños físicos y psicológicos, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que la discriminación por motivos de sexo contraviene las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo además que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyan la inmensa mayoría de los afectados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y desplazados internos, y de que, cada vez en mayor medida, sean atacados por los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para el logro de una paz y una reconciliación duraderas,

Reconociendo que la violación y otras formas de violencia sexual perpetradas para alcanzar objetivos militares son transgresiones graves del derecho internacional humanitario,

Reconociendo también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos sus propios ciudadanos, en su territorio y de conformidad con el derecho internacional pertinente,

Subrayando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y la niña y de proteger a las víctimas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra la mujer y la niña y castigar a los culpables, y que si dejan de hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y se menoscaba o anula su disfrute,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado y subrayando la

necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Subrayando que los Estados nunca deben utilizar o tolerar la violación u otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar sus objetivos políticos o militares,

Reconociendo que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual utilizada o tolerada por el Estado es ilícita en todas las circunstancias, independientemente de que se cometa o no dentro del territorio del Estado o en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima,

Observando que, cuando la violación y otras formas de violencia sexual se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, generalmente se cometen contra mujeres y niñas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole que son considerados hostiles o que no apoyan lo suficiente a los gobiernos u otras entidades cuyas fuerzas cometen el delito, y con frecuencia se cometen en circunstancias, incluso en lugares de detención y cárceles, concebidas para humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a los miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias,

Profundamente preocupada por el hecho de que, cada vez en mayor medida, está reconocido y documentado que las fuerzas gubernamentales de algunos países o las fuerzas que operan bajo el control efectivo o con el consentimiento expreso o tácito del gobierno han violado impunemente a mujeres y niñas en numerosas ocasiones, incluso con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares,

Profundamente preocupada también por el hecho de que en los casos en que la violación se utiliza como instrumento para alcanzar objetivos del gobierno, los autores rara vez reciben algún tipo de castigo y, en las pocas ocasiones en que se impone un castigo, éste rara vez guarda relación proporcional con la gravedad del delito,

Decidida a poner fin a la práctica de utilizar la violación y otras formas de violencia sexual como instrumento para alcanzar objetivos políticos o militares,

1. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Pongan fin a la impunidad asegurándose de que las mujeres gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia e investigando, enjuiciando y castigando a los culpables de violación y otras formas de violencia sexual, incluso cuando éstos sean miembros de las fuerzas armadas de los propios Estados o de otras fuerzas que operen bajo el control efectivo o con el consentimiento expreso o tácito del gobierno;

c) Brinden a las víctimas acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluida la atención de la salud sexual y reproductiva, la atención

psicológica y el asesoramiento postraumático, así como de rehabilitación, integración social y cualquier otro remedio necesario;

d) Elaboren y apliquen a todos los niveles, según sea necesario, una estrategia global e integrada de prevención y enjuiciamiento de los casos de violación, especialmente cuando los autores sean miembros de fuerzas gubernamentales o apoyadas por el gobierno o que operen bajo el control efectivo o con el consentimiento expreso o tácito del gobierno, y se aseguren de que esa estrategia incluye la capacitación de, entre otros, todo el personal gubernamental y militar pertinente, en particular mandos militares, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial, profesionales de la salud, maestros, y trabajadores sociales, así como dirigentes comunitarios y personal de los medios de difusión, en todos los aspectos adecuados de la prevención y el enjuiciamiento de los casos de violación y otras formas de violencia sexual y la protección y el apoyo a las víctimas de ese tipo de violencia;

e) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de aplicar las obligaciones que figuran en ella, y tomen medidas para aplicar plenamente los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

f) Aumenten significativamente sus contribuciones financieras voluntarias para las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer;

2. Exhorta a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Siguen de cerca los progresos realizados en todas las partes del mundo en la labor de lucha contra la violación, incluso mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, a fin de facilitar esa labor, y, en particular, para procurar superar las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información al respecto;

b) Integren plenamente las necesidades de las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

3. Insta a los Estados a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda:

a) Lleven a cabo campañas de educación pública y concienciación a nivel nacional y de base destinadas a aumentar la conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violación y otras formas de violencia sexual, especialmente cuando se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares;

b) Establezcan centros de acogida y refugios para las víctimas, adopten otras medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de la

mujer y ofrezcan protección, refugio seguro, asistencia médica, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, todos los medicamentos necesarios, especialmente medicamentos antirretrovirales y antibióticos, asesoramiento para las víctimas y sus familias, amplia información y educación, asistencia jurídica y rehabilitación y reintegración de las víctimas y sus hijos en la sociedad, en colaboración con iniciativas estatales para proteger y brindar apoyo a las víctimas, manteniendo el carácter confidencial y la privacidad de las víctimas y sus familias;

c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual y, especialmente, con el uso de ese tipo de violencia como instrumento para alcanzar objetivos políticos o militares;

d) Se ocupen de las consecuencias a largo plazo con que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluso la discriminación jurídica y la estigmatización social, y de los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de esos actos;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes de la sociedad civil a que:

a) Luchen a nivel local, nacional, regional e internacional contra la violación y otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, por medios como la creación y el fortalecimiento de redes entre las personas que puedan estar en condiciones de ofrecer información al respecto y de llamar la atención sobre sus consecuencias adversas;

b) Aumenten la coordinación y la cooperación para tratar de resolver ese problema, y sigan presentando sus observaciones y conclusiones a los gobiernos;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, relativo a cada uno de los países en que se utiliza la violación u otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, sobre el carácter y el alcance del problema y sobre las medidas que se están tomando para aplicar la presente resolución, basándose en las contribuciones, según corresponda, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, el Coordinador del Socorro de Emergencia, los representantes especiales del Secretario General para situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, y todos los demás organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y organizaciones, incluidos los procedimientos y mecanismos especiales.”

12. En su 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.16/Rev.1) que se titulaba “Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares”, presentado por el Afganistán, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República

Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Timor-Leste y Vanuatu, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y guiándose por los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando además las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando las metas, los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los que figuran en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ en relación con la violencia sexual y la mujer en los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, incluida su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños afectados por conflictos armados, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la resolución 2001/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud,

Recordando también la inclusión de la violación y otras formas de delitos relacionados con el género y de los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando además el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede, en determinadas

circunstancias, constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o genocidio,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa interinstitucional emprendida por las Naciones Unidas bajo el lema ‘No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto’,

Reconociendo que la violencia contra la mujer es un delito contra la dignidad y la integridad de la víctima, que a menudo inflige graves daños físicos y psicológicos, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer,

Reconociendo además que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyan la inmensa mayoría de los afectados por los conflictos armados, especialmente cuando son refugiados y desplazados internos, y de que sean, cada vez más, blanco de combatientes y elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para el logro de una paz y una reconciliación duraderas,

Reconociendo que es responsabilidad primordial de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos sus propios ciudadanos, en su territorio y de conformidad con el derecho internacional pertinente,

Subrayando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra la mujeres y la niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y se menoscaba o anula su disfrute,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujeres y las niñas, sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en el hogar, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subrayando la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Subrayando que ningún particular, Estado o agente no estatal debe utilizar o tolerar en ningún caso la violación u otras formas de violencia sexual,

Reconociendo que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual es ilícita en todas las circunstancias, se cometa o no dentro del territorio del Estado, en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, tanto en lugares de detención como en cárceles, y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima,

Profundamente preocupada por los actos de violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones que generalmente se cometen contra las mujeres y las niñas y que, cuando se utilizan para alcanzar objetivos políticos o militares, en muchos casos tienen por víctimas a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito, y que con frecuencia están concebidas para humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias,

Profundamente preocupada también por las informaciones de actos de violación cometidos por fuerzas gubernamentales o fuerzas que reciben apoyo gubernamental y otros grupos armados, incluso con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares,

Afirmando la necesidad de que los Estados garanticen que quienes cometan actos de violación u otras formas de violencia sexual en su territorio no actúen con impunidad y que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y afirmando también la necesidad de sancionar a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agredir sexualmente a las víctimas,

Decidida a poner fin a la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares,

1. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Pongan fin a la impunidad asegurándose de que todas las víctimas de violación, en particular las mujeres y las niñas, gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia e investigando, enjuiciando y castigando a los culpables de violación y otras formas de violencia sexual, incluso cuando los autores o inculpados como tales sean miembros de fuerzas gubernamentales, fuerzas que reciben apoyo gubernamental u otros grupos armados;

c) Brinden a las víctimas acceso a servicios adecuados de atención de la salud, sin olvidar la salud sexual y reproductiva, la atención psicológica y el asesoramiento postraumático, así como a servicios de rehabilitación y reintegración social y, en su caso, a una compensación efectiva y suficiente, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional;

d) Elaboren y apliquen a todos los niveles, según sea necesario, una estrategia global e integrada de prevención y enjuiciamiento de casos de violación, especialmente cuando los autores o inculpados como tales sean miembros de fuerzas gubernamentales, fuerzas que reciben apoyo gubernamental u otros grupos armados, estrategia que debe incluir la capacitación de, entre otros, todo el personal gubernamental y militar pertinente, en particular mandos militares, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial, profesionales de la salud, maestros, y trabajadores sociales, así como dirigentes comunitarios y personal de los medios de difusión, en todos los aspectos apropiados de la prevención y el enjuiciamiento de casos de violación y otras formas de violencia sexual y la protección y el apoyo a las víctimas de ese tipo de violencia;

e) Promuevan la educación en materia de derechos humanos, especialmente sobre todos los aspectos de la violación y otras formas de violencia sexual, asegurando la inclusión en los programas educativos de descripciones verídicas de dicha violencia, en un esfuerzo por alentar una mayor comprensión entre todos los pueblos;

f) Aumenten significativamente sus contribuciones financieras voluntarias para las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer;

2. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Sigam de cerca los progresos realizados en todas las partes del mundo en la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, faciliten esa labor, y, en particular, procuren superar las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información sobre la práctica;

b) Integren en la mayor medida posible las necesidades de todas las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

c) Asignen, dentro de los límites de los recursos existentes, recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y a las actividades que se llevan a cabo en todo el sistema para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

3. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda:

a) Lleven a cabo campañas de educación y concienciación pública a nivel nacional y comunitario destinadas a aumentar la conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Establezcan centros de acogida y refugios para las víctimas, adopten otras medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de la

mujer y ofrezcan protección, refugio seguro, asistencia médica, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, todos los medicamentos necesarios, especialmente medicamentos antirretrovirales y antibióticos, asesoramiento para las víctimas y sus familias, amplia información y educación, asistencia jurídica y rehabilitación y reintegración de las víctimas y sus hijos en la sociedad, en cooperación con iniciativas estatales para proteger y brindar apoyo a las víctimas, en particular mediante una compensación que sea efectiva y suficiente, manteniendo la debida confidencialidad y la privacidad de las víctimas y sus familias;

c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones;

d) Se ocupen de las consecuencias a largo plazo con que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluso la discriminación jurídica y la estigmatización social, sin olvidar los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de esos actos;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes de la sociedad civil a que:

a) Se movilicen a nivel local, nacional, regional e internacional contra la violación y otras formas de violencia sexual, especialmente en cuanto instrumentos para alcanzar objetivos políticos o militares, entre otras cosas mediante la creación y el fortalecimiento de redes de personas que podrían estar en condiciones de ofrecer información sobre casos ocurridos, y a que llamen la atención sobre sus consecuencias adversas;

b) Aumenten la coordinación y la cooperación para tratar de resolver ese problema y sigan presentando sus observaciones y conclusiones a los gobiernos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre cada situación en que se cometan actos de violación u otras formas de violencia sexual por parte de fuerzas gubernamentales, fuerzas que reciben apoyo gubernamental u otros grupos armados, tomando como base las contribuciones, según corresponda, de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, el Coordinador del Socorro de Emergencia, los representantes especiales del Secretario General para situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, y todos los demás organismos, fondos, programas y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos y mecanismos especiales competentes.”

13. En su 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un segundo proyecto de resolución revisado que se titulaba “Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente como instrumentos para alcanzar objetivos políticos” (A/C.3/62/L.16/Rev.2), patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República

Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía y Vanuatu. Posteriormente, Andorra, Benin, Cabo Verde, el Canadá, el Chad, Malawi, Malí, Mauritania, Mauricio, la República Centroafricana y Rwanda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/62/SR.46) y revisó oralmente el proyecto de la resolución A/C.3/62/L.16/Rev.2 de la siguiente manera:

a) El título de la resolución se cambió por el siguiente: “Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas”;

b) El decimotercer párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“Reconociendo que es responsabilidad primordial de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos sus propios ciudadanos, en su territorio y de conformidad con el derecho internacional pertinente”;

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“*Reconociendo* que es responsabilidad primordial de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, y de conformidad con el derecho internacional pertinente”;

c) En el decimoquinto párrafo del preámbulo, después de las palabras “perpetrados por” se suprimieron las palabras “personas que actúan en nombre de”;

d) En el decimoséptimo párrafo del preámbulo, después de las palabras “tanto en lugares de detención como en cárceles” se insertaron las palabras “sea cometida o no por Estados o agentes no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, y”;

e) En el decimoctavo párrafo del preámbulo, después de las palabras “las niñas y que,” se suprimieron las palabras “cuando se utilizan para alcanzar objetivos políticos”;

f) Se suprimió el decimonoveno párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“*Profundamente preocupada también* por las informaciones de actos de violación, incluso con la intención de alcanzar objetivos políticos”;

g) Después del vigésimo párrafo del preámbulo se insertó un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Afirmando también* la necesidad de prestar toda la ayuda necesaria a las víctimas, especialmente a los niños nacidos como consecuencia de violaciones”;

h) El vigésimo segundo párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“*Decidida* a poner fin a la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos,”

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“*Decidida* a eliminar la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas”;

i) En el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras “violencia sexual” se sustituyeron las palabras “incluso funcionarios gubernamentales, respetando plenamente el derecho internacional, en especial el derecho internacional humanitario” por las palabras “sean o no cometidas por Estados o agentes no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, donde quiera que sea, ocurran o no en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, tanto en lugares de detención como en cárceles, y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima”;

j) En el apartado d) del párrafo 1, después de las palabras “enjuiciamiento de los casos de violación,” se insertaron las palabras “y que vigilen la aplicación de esa estrategia,”;

k) Se suprimió el apartado g) del párrafo 1, que decía lo siguiente:

“Sigan de cerca los progresos realizados en la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, y procuren superar las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información sobre la práctica”;

l) En el párrafo 2 se insertaron las palabras “a los Estados y” después de la palabra “*Exhorta*”;

m) En el apartado a) del párrafo 2 se sustituyeron las palabras “Apoyen la labor” por las palabras “Apoyen toda la labor”, así como las palabras “las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información” por las palabras “las dificultades y los problemas que plantean la creación de capacidad y la reunión de información”;

n) En el apartado c) del párrafo 2 se suprimieron las palabras “dentro de los límites de los recursos existentes,” que figuraban después de la palabra “*Asigne*”; y al final del párrafo, después de las palabras “las mujeres y las niñas” se insertaron las palabras “y formulen programas para prestar asistencia a las víctimas, sin olvidar a los niños nacidos como consecuencia de violaciones”;

o) Al final del apartado c) del párrafo 3 se insertaron las palabras “y formulen programas para prestar asistencia a todas las víctimas de violación”;

p) En el apartado d) del párrafo 3 se sustituyeron las palabras “esos actos” por la palabra “violaciones”;

q) En el apartado a) del párrafo 4, después de las palabras “violencia sexual”, se suprimieron las palabras “especialmente en cuanto instrumentos para alcanzar objetivos políticos.”;

r) El párrafo 5, que decía lo siguiente:

“5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre todas las situaciones en que se utilice la violación u otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos.”

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución relativa a la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando tengan por víctimas a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito y estén calculados para humillar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias.”

15. También en su 46ª sesión, la Comisión tuvo ante sí enmiendas (A/C.3/62/L.85) al proyecto de resolución A/C.3/62/L.16/Rev.2, presentadas por Angola, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, según las cuales:

a) El título del proyecto de resolución sería el siguiente:

“Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas”;

b) El decimoquinto párrafo del preámbulo diría lo siguiente:

“*Condenando enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subrayando la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas”;

c) El decimoséptimo párrafo del preámbulo diría lo siguiente:

“*Reconociendo* que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual es ilícita en toda circunstancia y en todo lugar, sea cual fuere el sexo o edad de la víctima, tanto en lugares de detención como en cárceles, se cometa o no dentro del territorio del Estado, en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, o en zonas bajo ocupación extranjera”;

d) El decimonoveno párrafo del preámbulo se suprimiría.

e) El vigésimo primer párrafo del preámbulo diría lo siguiente:

“Decidida a eliminar la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas”;

f) El apartado b) del párrafo 1 diría lo siguiente:

“b) Pongan fin a la impunidad asegurándose de que todas las víctimas de violación, en particular las mujeres y las niñas, gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia, e investigando, enjuiciando y castigando a toda persona culpable de violación y otras formas de violencia sexual, sean perpetradas o no por el Estado o por agentes no estatales para alcanzar objetivos políticos o militares, se cometan o no dentro del territorio del Estado, en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, tanto en lugares de detención como en cárceles y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima”;

g) El apartado a) del párrafo 2 diría lo siguiente:

“a) Apoye la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, facilite esa labor y, en particular, procure superar las dificultades y los problemas que plantea el fomento de la capacidad y la reunión de información sobre la práctica”;

h) El apartado c) del párrafo 2 diría lo siguiente:

“c) Asigne recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y a las actividades que se llevan a cabo en todo el sistema para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y formule programas para prestar asistencia a las víctimas de violación, sin olvidar a los niños nacidos como consecuencia de violaciones”;

i) El apartado c) del párrafo 3 diría lo siguiente:

“c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, y formulen programas para prestar asistencia a las víctimas de violación”;

j) En el apartado a) del párrafo 4 se suprimiría la expresión “, especialmente en cuanto instrumentos para alcanzar objetivos políticos” después de las palabras “violencia sexual”;

k) El párrafo 5 diría lo siguiente:

“5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución relativa a la eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas”.

16. En la misma sesión, el representante de Angola hizo una declaración (véase A/C.3/62/SR.46) en la que anunció que retiraba las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/62/L.85.

17. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.16/Rev.2, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 43, proyecto de resolución III).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), Sudáfrica, los Estados Unidos de América, la República Árabe Siria y Angola (véase A/C.3/62/SR.46).

19. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes de Liechtenstein, Portugal (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y los países asociados que son Miembros de las Naciones Unidas), Sierra Leona y el Canadá (también en nombre de Nueva Zelandia) (véase A/C.3/62/SR.47).

D. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.17 y Rev.1

20. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la representante de Estonia, en nombre de Croacia, Estonia, Guatemala, Islandia, Jordania, Kazajstán, México, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Corea, el Sudán, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer” (A/C.3/62/L.17). Posteriormente, Belice, el Ecuador, Etiopía, Honduras, Liberia, Malí, el Paraguay, la República Dominicana, Timor-Leste y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, por la que estableció el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer como entidad separada y con identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como su resolución 60/137, de 16 de diciembre de 2005,

Reafirmando la Plataforma de Acción, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se reconoce la función especial del Fondo en la promoción del empoderamiento económico y político de la mujer, y los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’,

Poniendo de relieve que la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio,

Reafirmando los compromisos en pro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y otras grandes conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el papel primordial y esencial de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros,

Reafirmando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Reconociendo la importancia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y observando que el número de Estados Partes en la Convención es uno de los más altos de los tratados de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones que el Fondo ha hecho en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para formular y realizar actividades que promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Recordando su resolución 59/250, de 22 de diciembre de 2004, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, y destacando la necesidad de que todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo realicen sus actividades mundiales, regionales y nacionales de conformidad con sus mandatos,

Recordando también las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social, de 18 de julio de 1997 y las resoluciones posteriores del Consejo sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas,

Observando la importancia de la labor del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de orientación normativa y programática, según se establece en el anexo de la resolución 39/125,

Reconociendo el proceso de consultas intergubernamentales en curso sobre las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia de todo el sistema de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo, la asistencia humanitaria y el medio ambiente, incluidas las relativas a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión 2007/35, aprobada el 14 de septiembre de 2007 por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas en su segundo período ordinario de sesiones de 2007, en la cual la Junta Ejecutiva hizo suyas las prioridades estratégicas y los resultados enunciados en el plan estratégico del UNIFEM para 2008-2011;

2. *Acoge con beneplácito también* la nota del Secretario General sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la que figura un informe sobre los resultados logrados en la aplicación del marco de financiación multianual correspondiente al período 2004-2007;

3. *Encomia* al Fondo por centrarse en los programas estratégicos de sus cuatro esferas temáticas principales, a saber, promover la seguridad y los derechos de la mujer en el ámbito económico, poner fin a la violencia contra la

mujer y reducir la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres, lograr la igualdad entre los géneros en la gobernanza democrática y apoyar programas innovadores en el contexto de la Plataforma de Acción de Beijing y los compromisos contraídos en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros, los órganos intergubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas a que solucionen la fragmentación y la falta de coordinación apropiada, la condición inadecuada y la escasez de recursos de las entidades existentes de cuestiones de género, pues obstaculizan la labor del sistema de las Naciones Unidas en pro de la igualdad entre los géneros tanto en la Sede como en los planos mundial, regional y nacional;

5. *Observa con reconocimiento* las iniciativas de coordinación entre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros fondos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la División para el Adelanto de la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y exhorta a dichas entidades a que prosigan sus actividades de colaboración;

6. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos respectivos, incorporen la perspectiva de género y procuren alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en sus programas por países, instrumentos de planificación y programas sectoriales, a que articulen metas y objetivos concretos a nivel de los países en ese ámbito, de conformidad con las estrategias nacionales de desarrollo, y a que se aseguren de que la supervisión, la evaluación y la presentación de informes se realicen de manera sistemática, facilitando al mismo tiempo la participación de la mujer en esos procesos;

7. *Alienta* al Fondo a que mantenga su contribución a los procesos de armonización y coordinación de la reforma de las Naciones Unidas, entre otras cosas, fortaleciendo las alianzas con otros fondos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y promoviendo el desarrollo, incluida la cooperación técnica, los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de igualdad entre los géneros en las políticas, directrices e instrumentos elaborados por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Alienta* al Fondo a que participe en los correspondientes mecanismos de coordinación interinstitucional de alto nivel e insta al sistema de las Naciones Unidas a que vele por que las entidades que se ocupan de las cuestiones de género participen en la cooperación a nivel de todo el sistema para lograr una mejor coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas;

9. *Alienta* al Fondo a que apoye la adopción a nivel nacional de medidas reforzadas y coordinadas sobre la igualdad entre los géneros, en particular designando representantes del Fondo en los lugares en que éste ya tenga una presencia y facultándolos para trabajar con los gobiernos interesados a fin de definir, formular y ejecutar programas y proyectos, en el marco del mandato del Fondo y en consonancia con las prioridades nacionales, y a que

intensifique la cooperación con los coordinadores residentes de actividades operacionales de las Naciones Unidas y les preste un apoyo más activo, en el entendido de que ello no redundará en un aumento de los gastos administrativos del Fondo;

10. *Reitera su exhortación* al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo para que aproveche la experiencia técnica del Fondo y de otros especialistas en cuestiones de género del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a mejorar la programación y la formulación de políticas sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos los niveles;

11. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones de las Naciones Unidas a que sigan estudiando con el Fondo posibles arreglos innovadores de representación, entre otras cosas utilizando personal adscrito, oficinas de proyectos y otros medios;

12. *Observa* las actividades realizadas por el Fondo como seguimiento de su resolución 60/137 para tratar la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en las mujeres y realzar su función en la consolidación de la paz, así como apoyar la participación de la mujer en los procesos de paz, e insta al Fondo a que apoye la adopción de un enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas, incluso cooperando, según proceda, con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, así como con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otros asociados de las Naciones Unidas, a fin de fortalecer la justicia de género en los procesos de justicia de transición y en la recuperación y reconstrucción después de los conflictos, apoyar la participación de la mujer en las instituciones de gobernanza en la fase posterior a los conflictos, y consolidar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar el uso de la violencia sexual como arma en los conflictos y dar una atención apropiada a los sobrevivientes de esos actos de violencia;

13. *Destaca* la importancia del Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, establecido en virtud de su resolución 50/166, de 22 de diciembre de 1995, como un mecanismo interinstitucional de respuesta a la profunda preocupación por la persistencia de la violencia y los delitos contra la mujer en todas las partes del mundo expresada por la Asamblea, que ha instado a los órganos, entidades, fondos y programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que presten mayor apoyo a la labor que realizan los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y, al mismo tiempo que pone de relieve la importancia de mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario, insta a todos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los sectores público y privado a que estudien la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario o incrementar las que aportan;

14. *Alienta* al Fondo a que siga apoyando los objetivos y metas sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer que figuran en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, y en la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el SIDA que celebró en su sexagésimo período de sesiones, colaborando estrechamente con las mujeres afectadas o infectadas por el VIH/SIDA para desarrollar su

capacidad de influir en los programas y políticas, aprovechando sus alianzas dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA);

15. *Acoge con agrado* el fortalecimiento de la relación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para facilitar la participación del Fondo en la labor del Programa Conjunto a fin de que sus copatrocinadores puedan aprovechar los conocimientos especializados del Fondo en lo que respecta a las dimensiones de género del VIH/SIDA;

16. *Alienta* al Fondo a que atienda las peticiones de los países sobre la creación o consolidación de mecanismos de rendición de cuentas en materia de igualdad entre los géneros, incluso coordinando el apoyo que prestan los equipos de las Naciones Unidas en los países al fomento de la capacidad de los gobiernos para realizar análisis presupuestarios que tengan en cuenta las cuestiones de género y utilizar datos desglosados por sexo como base para formular políticas públicas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

17. *Alienta también* al Fondo a que siga prestando asistencia a los gobiernos para aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a fin de promover la igualdad entre los géneros en todos los planos, incluso estrechando la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, especialmente las organizaciones de mujeres, y apoyando los esfuerzos por aplicar, según proceda, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

18. *Exhorta* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en su calidad de Presidente del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga delimitando claramente las responsabilidades, especialmente entre el Programa y el Fondo, para asegurar que el sistema de coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países presten apoyo en forma coherente a nivel nacional en el ámbito de la igualdad entre los géneros, y entre el Fondo y otras organizaciones que integran el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para lograr que las actividades operacionales de las Naciones Unidas relacionadas con la igualdad entre los géneros sean más eficaces;

19. *Observa con reconocimiento* el aumento de las contribuciones básicas, y especialmente de las contribuciones complementarias, aportadas al Fondo por los Estados Miembros y las organizaciones y fundaciones privadas, aumento que demuestra su compromiso con las cuestiones de que se ocupa el Fondo;

20. *Insta*, por consiguiente, a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de las organizaciones y fundaciones privadas que han hecho contribuciones al Fondo a que sigan apoyándolo y estudien la posibilidad de incrementar sus aportaciones financieras, e insta a otras entidades que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo para que pueda cumplir los objetivos en materia de recursos básicos, que son fundamentales para asegurar la previsibilidad y la planificación eficaz de sus actividades.”

21. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la representante de Estonia presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.17/Rev.1) en nombre de

Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Chile, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Malí, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Uganda. Posteriormente, Albania, Bangladesh, Benin, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, el Gabón, Gambia, Honduras, Irlanda, Israel, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Mauricio, Moldova, Montenegro, Sudáfrica y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. Al presentar el proyecto de resolución, la representante de Estonia revisó oralmente el duodécimo párrafo del preámbulo, suprimiendo las palabras “en las esferas del desarrollo, la asistencia humanitaria y el medio ambiente” que figuraban después de las palabras “coherencia de todo el sistema de las Naciones Unidas”.

23. Posteriormente, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, las Bahamas, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Chad, las Comoras, Côte d’Ivoire, Djibouti, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Filipinas, Ghana, Guinea, el Iraq, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Malawi, Marruecos, Nicaragua, Panamá, el Perú, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Swazilandia, Túnez y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado oralmente.

24. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.17/Rev.1, en su forma oralmente revisada (véase párr. 43 proyecto de resolución IV).

25. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Francia (véase A/C.3/62/SR.47).

E. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.19 y Rev.1

26. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Mongolia, en nombre de China, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Guatemala, México, Mongolia y Panamá, presentó un proyecto de resolución titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales” (A/C.3/62/L.19). Posteriormente, la Argentina, Benin, el Camerún, el Congo, Etiopía, Guinea, Haití, Honduras, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, y 60/138, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando también la importancia que se concede a los problemas de la mujer rural en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y su examen y evaluación al cabo de diez años, los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI', incluidos el examen y la evaluación decenales de la aplicación de los resultados y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando además la Declaración del Milenio, en la que los Estados Miembros resolvieron, entre otras cosas, promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, donde también resolvieron promover la igualdad entre los sexos y eliminar la omnipresente discriminación por motivos de género adoptando con decisión todas las medidas necesarias,

Acogiendo con satisfacción la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 49º período de sesiones, en el contexto del examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Acogiendo además con satisfacción el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ('Plan de Aplicación de las decisiones de Johannesburgo'), en que se exhortó a los gobiernos a que incorporaran la perspectiva de género al desarrollo en todos los niveles y sectores,

Acogiendo con satisfacción la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2003 del Consejo Económico y Social, aprobada el 2 de julio de 2003, en la que se subrayó la necesidad de que el desarrollo rural fuera parte integrante de las políticas de desarrollo nacionales e internacionales y de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas, y se pidió que se potenciara el papel de la mujer rural en todos los niveles del desarrollo rural, incluso en la adopción de decisiones,

Recordando que en el Programa de Túnez para la sociedad de la información, aprobado en la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, se reafirmó el compromiso de crear la capacidad de la tecnología de la información y las comunicaciones y la confianza en el uso de esta tecnología para todos, en particular las mujeres, las poblaciones indígenas y las personas que viven en comunidades remotas y rurales,

Reconociendo la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural,

Observando que algunos efectos de la globalización pueden agravar la marginación socioeconómica de la mujer rural,

Observando también que el proceso de globalización ha reportado algunos beneficios, al proporcionar oportunidades para que las mujeres rurales accedan a empleos remunerados en nuevos sectores,

Consciente de que los datos y los instrumentos de medición y análisis disponibles no bastan para comprender plenamente las consecuencias que para uno y otro sexo tienen los procesos de globalización y de cambio en el medio rural ni su repercusión en las mujeres rurales,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que atribuyan mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y supervisión de políticas y programas macroeconómicos y estrategias de lucha contra la pobreza, como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, sobre la base de los objetivos de desarrollo del Milenio;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos y otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;

c) Promoviendo las consultas con las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, la elaboración y la ejecución de las intervenciones de igualdad de género y desarrollo rural;

d) Integrandó la perspectiva de género en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las políticas presupuestarias, prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales para asegurar que se beneficien de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y que se reduzca el número desproporcionado de ellas que vive en la pobreza;

e) Asegurando que se tenga en cuenta la perspectiva de las mujeres rurales y que éstas participen en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las emergencias, los

desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos;

f) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en la esfera de la salud sexual y reproductiva y del tratamiento, la atención y el apoyo a los afectados por el VIH/SIDA;

g) Formulando y aplicando políticas que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las violaciones de sus derechos, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y otras formas de violencia por razón de género;

h) Preparando programas concretos de asistencia y servicios de asesoramiento para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico, en relación con cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

i) Integrando mayores oportunidades de empleo para las mujeres rurales en todas las estrategias de desarrollo internacionales y nacionales y las estrategias de erradicación de la pobreza, en particular aumentando las oportunidades de empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos;

j) Considerando la posibilidad de adoptar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

k) Tomando medidas para asegurar que se conozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;

l) Paliando la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexos, incluso intensificando los esfuerzos por que el trabajo no remunerado de la mujer figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre la mujer rural que sirva para orientar las decisiones en materia de políticas y programas;

m) Preparando y revisando leyes para asegurar que, donde exista la propiedad privada de la tierra y otros bienes, la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos al respecto, incluso en el derecho sucesorio, y

emprendiendo reformas administrativas y adoptando otras medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información;

n) Promoviendo programas que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y alienten a los hombres a compartir las tareas domésticas y el cuidado de los hijos por igual con las mujeres;

o) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar su capacidad económica;

p) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que las afectan;

3. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que siga prestando la debida atención a la situación de la mujer rural al examinar sus temas prioritarios;

4. *Invita* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, a que aborden y respalden el empoderamiento de la mujer rural y sus necesidades específicas en sus programas y estrategias, incluso en el contexto de la globalización;

5. *Subraya* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente en ellas, para ocuparse de las prioridades y necesidades de las mujeres y niñas del medio rural como usuarias activas de la información y garantizar su participación en la formulación y aplicación de las estrategias mundiales relativas a la tecnología de la información y las comunicaciones;

6. *Invita* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones competentes del sistema a que aseguren la incorporación de las necesidades de la mujer rural en el proceso integrado de seguimiento de las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social, en particular la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, que se celebrará en Doha en el segundo semestre de 2008, el examen y la evaluación de 2005 de los progresos realizados en el cumplimiento de todos los compromisos contraídos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y la Cumbre Mundial 2005;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, incluidos los que preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que se le hayan presentado;

8. *Declara* que el 15 de octubre de cada año se proclamará y se celebrará oficialmente el Día Internacional de las Mujeres Rurales;

9. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.”

27. En su 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.19/Rev.1), presentado por la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bolivia, el Brasil, el Camerún, China, el Congo, Costa Rica, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Malawi, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Uganda y el Uruguay. Posteriormente, el Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Cabo Verde, el Chad, Chile, el Congo, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guyana, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, el Líbano, Liberia, Malí, Namibia, el Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la misma sesión, el representante de Mongolia revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) Al final del decimotercer párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras “cuando existan,” que figuraban después de las palabras “estrategias de erradicación de la pobreza”;

b) Al final del apartado d) del párrafo 2 se suprimieron las palabras “y violencia” que figuraban después de la palabra “discriminación”.

29. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de los Estados Unidos de América (véase A/C.3/62/SR.39).

30. También en su 39ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.19/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase párr. 43, proyecto de resolución V).

31. Tras la aprobación del proyecto de resolución hizo una declaración el representante de Colombia (véase A/C.3/62/SR.39).

F. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.20 y Rev.1

32. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Dinamarca, en nombre de Armenia, Botswana, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Honduras, el Paraguay, la República Dominicana y Rumanía, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (A/C.3/62/L.20), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/230, de 23 de diciembre de 2005, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ningún tipo, incluida la distinción por motivos de sexo,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el mundo entero,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 se reafirma que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento cabal e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando los compromisos contraídos en la declaración política y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, en particular los apartados c) y d) del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a su Protocolo Facultativo,

Recordando que, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la convención reafirmando que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Observando que la 792ª sesión del Comité, celebrada el 23 de julio de 2007, coincidió con el 25º aniversario de la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y acogiendo con beneplácito la declaración del Comité para conmemorar la ocasión,

Teniendo presente que el Comité recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34°, 35° y 36° y 37°, 38 y 39°,

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados (ciento ochenta y siete), en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Acoge también con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en la Convención, que suman ahora ciento ochenta y cinco, al tiempo que observa con desaliento que en el año 2000 no se logró la ratificación universal de la Convención, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Acoge además con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención, que suman ahora ochenta y ocho, e insta a los demás Estados Partes en la Convención a que examinen la posibilidad de firmarlo y ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

5. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de mujeres, según corresponda, a que refuercen su asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

6. *Observa* que algunos Estados Partes han modificado sus reservas, expresa su satisfacción por el hecho de que se hayan retirado algunas reservas, e insta a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que sean tan precisas y restringidas como resulte posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

7. *Celebra* que el Comité haya aprobado directrices revisadas para la presentación de informes, e insta a los Estados Partes a que las apliquen, en particular en lo que se refiere al contenido y la extensión de los informes;

8. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados Partes en la Convención a que hagan

todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 18;

9. *Recuerda también* su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, en la que tomó nota con satisfacción de la aprobación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, que aún no ha entrado en vigor;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados Partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes a fin de que pueda entrar en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas que ha tomado el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, en particular en relación con sus reuniones en salas paralelas tras la quinta sesión oficiosa que tuvo lugar en Berlín del 2 al 4 de mayo de 2006;

12. *Toma conocimiento* de la decisión 39/I del Comité, en la que pidió a la Asamblea General que autorizara la ampliación de la duración de sus reuniones;

13. *Toma conocimiento también* de que veintisiete informes de los Estados Partes siguen en espera de ser examinados por el Comité;

14. *Decide* autorizar al Comité a que celebre tres períodos de sesiones por año de tres semanas de duración cada uno, con una semana de reunión del grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, con efecto a partir de enero de 2008, como medida provisional, y autorizar tres períodos de sesiones por año del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención;

15. *Decide también* autorizar al Comité a que se reúna con carácter provisional y excepcional en 2008 y 2009 durante un máximo de siete días en grupos de trabajo paralelos en su tercer período de sesiones anual (julio/agosto) de 2008 y su tercer período de sesiones anual (julio/agosto) de 2009 teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a los efectos de examinar los informes de los Estados Partes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención;

16. *Insta* al Comité a que examine los progresos, y decide evaluar la situación de la duración de las reuniones del Comité al cabo de dos años, teniendo en cuenta también el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados;

17. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

18. *Invita* a los Estados Partes a que aprovechen la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

19. *Alienta* a los miembros del Comité a que continúen participando en las reuniones entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular las dedicadas

a examinar los métodos de trabajo relativos al sistema de presentación de informes por los Estados;

20. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados;

21. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, con inclusión del personal y de los servicios necesarios, para el funcionamiento eficaz del Comité en el marco de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención;

22. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

23. *Alienta* a los Estados Partes a que divulguen las observaciones finales aprobadas en relación con el examen de sus informes, así como las recomendaciones generales del Comité;

24. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

25. *Insta* a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en sus ámbitos de actividad cuando el Comité los invite a hacerlo;

26. *Celebra* la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

27. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto en relación con el tema del adelanto de la mujer;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe relativo a la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de la presente resolución.”

33. En la 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Dinamarca, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Moldova, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia,

Ucrania y Uganda presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.20/Rev.1). Posteriormente, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belice, Benin, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Filipinas, Lesotho, el Líbano, Liberia, Marruecos, Mauricio, Montenegro, Sri Lanka, Turquía, el Uruguay y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/62/L.20/Rev.1, presentado por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/62/L.87).

35. También en la 53ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración y solicitó que se votaran por separado los párrafos 14 y 15 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

36. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Australia (véase A/C.3/62/SR.53).

37. También en la misma sesión, la Comisión votó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.20/Rev.1 de la siguiente manera:

a) El párrafo 14 quedó aprobado en votación registrada por 158 votos contra 1 y 9 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Brunei Darussalam, Camboya, China, Indonesia, Japón, Liechtenstein, Malasia, Malí, Singapur.

Antes de la votación formuló una declaración el representante de Egipto, y después de la votación lo hizo el representante de Liechtenstein (véase A/C.3/62/SR.53).

b) El párrafo 15 quedó aprobado en votación registrada por 143 votos contra 3 y 22 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Egipto, Estados Unidos de América, República Árabe Siria.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Indonesia, Japón, Kuwait, Malasia, Malí, México, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Después de la votación hicieron declaraciones los representantes del Japón, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de) y Cuba (véase A/C.3/62/SR.53).

c) El proyecto de resolución A/C.3/62/L.20/Rev.1 quedó aprobado en su totalidad en votación registrada por 173 votos contra 1 (véase párr. 43, proyecto de resolución VI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

38. Antes de la votación formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América, y después de la votación lo hizo el representante de Singapur (véase A/C.3/62/SR.53).

G. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.89

39. En su 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General" (A/C.3/62/L.89), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

40. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.89 sin someterlo a votación (véase párr. 43, proyecto de resolución VII).

41. Tras la aprobación del proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Egipto (véase A/C.3/62/SR.53).

H. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

42. En su 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los siguientes documentos (véase párr. 44):

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹;

b) Informe del Secretario General sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/62/173).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38).*

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

43. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer²,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁶ y sus exámenes quinquenales,

Observando con reconocimiento las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migrantes en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50° período de sesiones y los debates celebrados en el 51° período de sesiones de la Comisión, en los que tomó nota, entre otras cosas, de la particular situación de las niñas migrantes, y señalando asimismo la contribución de la Organización Internacional del Trabajo mediante la elaboración de un marco multilateral sobre la migración de mano de obra, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las migrantes necesitaban una protección especial,

² Véase la resolución 48/104.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Reconociendo la contribución que hacen las trabajadoras migratorias al desarrollo mediante los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar, e incluso en tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno a sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia sexista, y violencia sexual en particular, trata, violencia en el hogar y en la familia, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas sin distinción las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y señalando, a este respecto, la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas,

Observando con preocupación que muchas migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de menor cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, y subrayando, a este respecto, la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las migrantes a fin de prevenir los abusos y la explotación,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

⁷ Resolución 61/295, anexo.

Consciente de que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de la Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel bilateral, regional, interregional e internacional para proteger y promover los derechos humanos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por determinadas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, que facilitan su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o les prestan asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁸;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹² y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹³, en lo que se refiere a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a todos los relatores especiales cuyos mandatos están relacionados con el tema a que se ocupen de la

⁸ A/62/177.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

¹⁰ Resolución 55/25, anexo II.

¹¹ *Ibíd.*, anexo III.

¹² A/HRC/4/24 y Add.1 a 3.

¹³ A/HRC/4/34 y Add.1 a 4.

cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus derechos humanos, en particular los problemas de la violencia y la discriminación por motivos de género, así como la trata de mujeres;

4. *Señala* las conclusiones que figuran en el Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 2004: La mujer y la migración internacional¹⁴, en particular sus recomendaciones relativas a la adopción de medidas concretas destinadas a promover el empoderamiento de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, y reducir su vulnerabilidad al maltrato;

5. *Pide* a todos los gobiernos que sigan cooperando plenamente con los relatores especiales mencionados en el párrafo 3 *supra* en la realización de las actividades y funciones que se les han encomendado, incluso poniendo a su disposición la información que soliciten sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes que hagan, y alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitarlos a visitar sus países;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva de género y de derechos humanos, con miras, entre otras cosas, a prevenir la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso y a proteger a las migrantes contra tales lacras, y adopten medidas eficaces para evitar que dichas leyes y políticas refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su situación de inmigración, incluso, entre otras, en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

8. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

9. *Insta asimismo* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su situación de inmigración, a fin de prevenir que sean objeto de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en su lugar de trabajo, incluidos lugares donde trabajan como empleadas domésticas;

10. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, dediquen más atención y más apoyo

¹⁴ A/59/287 y Add.1; véase también la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.04.IV.4.

financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y basada en consideraciones de género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y se aseguren de que las leyes y políticas que regulan la actividad de los contratadores, empleadores e intermediarios promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, y establezcan mecanismos para presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en momentos apropiados de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, y que establezcan planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan;

12. *Exhorta* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias o actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos y mecanismos de reparación y administración de justicia con acceso efectivo para las víctimas, y se aseguren de que las migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas, inclusive por la acción de las autoridades;

13. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

14. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y lleven a efecto programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, así como los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirles en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

15. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, así como la evaluación de las políticas;

16. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, concretamente la División de Estadística de la Secretaría, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto

Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

17. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que prosiga su labor relativa a una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

18. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales mencionados en el párrafo 3 *supra* y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

Proyecto de resolución II Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴ y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005, y observando la atención prestada a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden colocar a la mujer en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶ Véase la resolución 55/2.

Profundamente preocupada por la proliferación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el mundo entero,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y en particular de la mujer y la niña, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra la mujer y la niña, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que si no lo hacen se vulneran sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute,

Expresando su reconocimiento por el elevado número de actividades que llevan a cabo los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, presentado en cumplimiento de la resolución 61/143⁷;

2. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de iniciar una campaña multianual en todo el sistema para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, que se prolongará hasta 2015 y se centrará en la promoción a nivel mundial, el liderazgo de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de las medidas y alianzas a escala nacional y regional;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden los esfuerzos nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña, mediante, entre otras cosas, la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

4. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros;

5. *Exhorta* a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros a que estudie más detenidamente la forma de lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la

⁷ A/62/201.

prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

6. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas que se emprendan en todo el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, apoya el compromiso contraído por el Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de realizar un análisis de las corrientes de recursos para determinar los recursos disponibles a tal efecto y formular recomendaciones para que se haga uso de ellos con la máxima eficacia y eficiencia, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que dé pronta respuesta a esas recomendaciones una vez se den a conocer;

7. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos para preparar y proponer un conjunto de posibles indicadores sobre la violencia contra la mujer, basándose en la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que ayude a los Estados a evaluar el alcance, la prevalencia y la incidencia de la violencia contra la mujer, a fin de poder someterlo al examen de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 52º período de sesiones y de la Comisión de Estadística lo antes posible;

8. *Pide también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 52º período de sesiones y, posteriormente, a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar la resolución 61/143 y la presente resolución y sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación al informe.

Proyecto de resolución III Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y guiándose por los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando además las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño², los Convenios de Ginebra de 1949³ y sus Protocolos adicionales⁴, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵,

Reafirmando las metas, los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶ y los que figuran en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁷ en relación con la violencia sexual y la mujer en los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, incluida la resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños afectados por conflictos armados, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la mujer y la niña, la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁸ y la resolución 2001/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

³ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵ *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

de 2001, sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud⁹,

Recordando también la inclusión de la violación y otras formas de delitos relacionados con el género y de los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰,

Recordando además el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo en relación con el genocidio,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa interinstitucional emprendida por las Naciones Unidas bajo el lema “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”,

Reconociendo que la violencia contra la mujer es un delito contra la dignidad y la integridad de la víctima, que a menudo inflige graves daños físicos y psicológicos, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer,

Reconociendo además que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyan la inmensa mayoría de los afectados por los conflictos armados, especialmente cuando son refugiados y desplazados internos, y de que sean, cada vez más, blanco de combatientes y elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para el logro de una paz y una reconciliación duraderas,

Reconociendo que es responsabilidad primordial de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, de conformidad con el derecho internacional pertinente,

Subrayando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y se menoscaba o anula su disfrute,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por

⁹ Véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. II, secc. A.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

el Estado, y subrayando la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Subrayando que ningún particular, Estado o agente no estatal debe utilizar o tolerar en ningún caso la violación u otras formas de violencia sexual,

Reconociendo que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual es ilícita en toda circunstancia y en todo lugar, sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima, tanto en lugares de detención como en cárceles, sea cometida o no por Estados o agentes no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, y ocurra o no en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, o en zonas bajo ocupación extranjera,

Profundamente preocupada por los actos de violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, que generalmente se cometen contra las mujeres y las niñas y que tienen por víctimas en muchos casos a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito, y que con frecuencia están calculados para humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias,

Afirmando la necesidad de que los Estados garanticen que quienes cometan actos de violación u otras formas de violencia sexual en su territorio no actúen con impunidad y que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y afirmando también la necesidad de sancionar a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agredir sexualmente a las víctimas,

Afirmando también la necesidad de prestar toda la asistencia necesaria a las víctimas, sin olvidar a los niños nacidos como consecuencia de violaciones,

Decidida a eliminar la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas,

1. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Pongan fin a la impunidad asegurándose de que todas las víctimas de violación, en particular las mujeres y las niñas, gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia, e investigando, enjuiciando y castigando a toda persona culpable de violación y otras formas de violencia sexual, sean o no cometidas por Estados o agentes no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, donde quiera que sea, ocurran o no en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, tanto en lugares de detención como en cárceles, y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima;

c) Brinden a las víctimas acceso a servicios adecuados de atención de la salud, sin olvidar la salud sexual y reproductiva, la atención psicológica y el asesoramiento postraumático, así como a servicios de rehabilitación y reintegración

social y, en su caso, a una compensación efectiva y suficiente, de conformidad con la legislación nacional e internacional pertinente;

d) Elaboren y apliquen a todos los niveles, según sea necesario, una estrategia global e integrada de prevención y enjuiciamiento de los casos de violación, y vigilen la aplicación de esa estrategia, que debe incluir la capacitación de, entre otros, todo el personal gubernamental y militar pertinente, en particular mandos militares, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial, profesionales de la salud, maestros y trabajadores sociales, así como dirigentes comunitarios y personal de los medios de difusión, en todos los aspectos apropiados de la prevención y el enjuiciamiento de casos de violación y otras formas de violencia sexual y la protección y el apoyo a las víctimas de ese tipo de violencia;

e) Promuevan la educación en materia de derechos humanos, especialmente sobre todos los aspectos de la violación y otras formas de violencia sexual, asegurando descripciones verídicas de dicha violencia, en un esfuerzo por alentar una mayor comprensión entre todos los pueblos, a fin de prevenir y eliminar la violación y otras formas de violencia sexual;

f) Aumenten significativamente su apoyo financiero de carácter voluntario a las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer;

g) Consideren la posibilidad de ratificar todos los tratados sobre derechos humanos o de adherirse a ellos, en particular, y con carácter prioritario, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹ y su Protocolo facultativo¹¹;

2. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Apoyen toda la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, faciliten esa labor y, en particular, procuren superar las dificultades y los problemas que plantean la creación de capacidad y la reunión de información sobre la práctica;

b) Integren en la mayor medida posible las necesidades de todas las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

c) Asignen, dentro de los límites de los recursos existentes, recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y a las actividades que se llevan a cabo en todo el sistema para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y formulen programas para prestar asistencia a las víctimas, sin olvidar a los niños nacidos como consecuencia de violaciones;

¹¹ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

3. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda:

a) Lleven a cabo campañas de educación y concienciación pública a nivel nacional y comunitario destinadas a aumentar la conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Establezcan centros de acogida y refugios para las víctimas, adopten otras medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de la mujer y ofrezcan protección, refugio seguro, asistencia médica, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, todos los medicamentos necesarios, especialmente medicamentos antirretrovirales y antibióticos, asesoramiento para las víctimas y sus familias, amplia información y educación, asistencia jurídica y rehabilitación y reintegración de las víctimas y sus hijos en la sociedad, en cooperación con iniciativas estatales para proteger y brindar apoyo a las víctimas, en particular mediante una compensación que sea efectiva y suficiente, manteniendo la debida confidencialidad y la privacidad de las víctimas y sus familias;

c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones y formulen programas para prestar asistencia a todas las víctimas de violación;

d) Se ocupen de las consecuencias a largo plazo con que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluso la discriminación jurídica y la estigmatización social, sin olvidar los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de violaciones;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes de la sociedad civil a que:

a) Se movilicen a nivel local, nacional, regional e internacional contra la violación y otras formas de violencia sexual, entre otras cosas mediante la creación y el fortalecimiento de redes de personas que podrían estar en condiciones de ofrecer información sobre casos ocurridos, y a que llamen la atención sobre sus consecuencias adversas;

b) Aumenten la coordinación y la cooperación para tratar de resolver ese problema y sigan presentando sus observaciones y conclusiones a los gobiernos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución relativa a la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando tengan por víctimas a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito y estén calculados para humillar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias.

Proyecto de resolución IV Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, en la que estableció el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer como entidad separada y con identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como su resolución 60/137, de 16 de diciembre de 2005,

Reafirmando la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, en la que se reconoce la función especial del Fondo en la promoción del empoderamiento económico y político de la mujer, y los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”²,

Poniendo de relieve que la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio,

Reafirmando los compromisos en pro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y otras grandes conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros,

Reafirmando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer y la paz y la seguridad,

Reconociendo la importancia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y observando que el número de Estados Partes en la Convención es uno de los más altos de los tratados de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones que el Fondo ha hecho en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para formular y llevar a cabo actividades que promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Recordando su resolución 59/250, de 22 de diciembre de 2004, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, y destacando la necesidad de que las actividades a nivel mundial, regional y nacional de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo se lleven a cabo de conformidad con sus mandatos,

Recordando también las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social, de 18 de julio de 1997⁴ y las resoluciones posteriores del Consejo sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas⁵,

Señalando la importancia de la labor del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de orientación normativa y programática, según se establece en el anexo de la resolución 39/125,

Señalando también el proceso de consultas intergubernamentales en curso acerca de las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia de todo el sistema de las Naciones Unidas, en el que se abordan las cuestiones de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 2007/35, adoptada el 14 de septiembre de 2007 por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas en su segundo período ordinario de sesiones de 2007, en la cual la Junta Ejecutiva tomó nota del plan estratégico del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para 2008-2011⁶ e hizo suyas las prioridades estratégicas y los resultados enunciados en él, y autorizó su aplicación;

2. *Acoge con beneplácito* la nota del Secretario General sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la que figura un informe sobre los resultados logrados en la aplicación del marco de financiación multianual correspondiente al período 2004-2007⁷;

3. *Encomia* al Fondo por centrarse, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 39/125, en los programas estratégicos de sus tres esferas temáticas principales, conforme a su plan estratégico 2008-2011, a saber, promover la seguridad y los derechos de la mujer en el ámbito económico, poner fin a la violencia contra la mujer y reducir la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres y lograr la igualdad entre los géneros en la gobernanza democrática, así como erradicar la feminización de la pobreza, y apoyar programas innovadores en el contexto de la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los compromisos contraídos en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General² y en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁸;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros, los órganos intergubernamentales y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos por mejorar la

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1)*, cap. IV, párr. 4.

⁵ 2001/41, de 26 de julio de 2001, 2002/23, de 24 de julio de 2002, 2003/49, de 24 de julio de 2003, 2004/4, de 7 de julio de 2004, 2005/31, de 26 de julio de 2005, 2006/36, de 27 de julio de 2006 y 2007/33, de 27 de julio de 2007.

⁶ DP/2007/45.

⁷ A/62/188.

⁸ Véase E/CN.6/2005/2 y Corr.1.

coordinación y asegurar la condición adecuada y los recursos suficientes de las entidades de las Naciones Unidas encargadas de las cuestiones de género, a fin de aumentar el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la labor encaminada a lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos nacional, regional y mundial;

5. *Observa con reconocimiento* las iniciativas de coordinación entre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros fondos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y exhorta a dichas entidades a que prosigan sus actividades de colaboración;

6. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos respectivos, incorporen la perspectiva de género y persigan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos sus programas, instrumentos de planificación y programas sectoriales, definan parámetros, metas y objetivos concretos de alcance nacional, regional y mundial en ese ámbito, de conformidad con las estrategias nacionales de desarrollo, y aseguren la supervisión y evaluación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, así como la presentación de los informes correspondientes, alentando al mismo tiempo la participación de la mujer en dichos procesos, cuando proceda;

7. *Alienta* al Fondo a que siga contribuyendo a los procesos de armonización y coordinación de la reforma de las Naciones Unidas, entre otras cosas, fortaleciendo las alianzas con otros fondos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y promoviendo el desarrollo, en particular la cooperación técnica, los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de igualdad entre los géneros en las políticas, las directrices y los instrumentos elaborados por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Alienta también* al Fondo a que participe en los correspondientes mecanismos de coordinación interinstitucional de alto nivel y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que garantice la cooperación y participación de las dependencias que se ocupan de las cuestiones de género dentro de las organizaciones, los organismos, los fondos y los programas de todo el sistema a fin de lograr una mejor coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos, para que incorporen aún más en sus actividades la perspectiva de género y el empoderamiento de la mujer;

9. *Reconoce* las iniciativas del Fondo y de otros fondos y programas de las Naciones Unidas para fortalecer la perspectiva de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas nacionales de desarrollo orientados a erradicar la pobreza, en particular en las estrategias de reducción de la pobreza, los objetivos de desarrollo del Milenio y los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo, cuando proceda, e insta al Fondo a que apoye dichos procesos;

10. *Alienta* al Fondo a que apoye la adopción a nivel nacional de medidas reforzadas y coordinadas sobre la igualdad entre los géneros, en particular designando representantes del Fondo en los lugares en que éste ya tenga una

presencia y facultándolos para trabajar con los gobiernos interesados a fin de definir, formular y ejecutar programas y proyectos con arreglo al mandato del Fondo y en consonancia con las prioridades nacionales, y a que intensifique la cooperación con los coordinadores residentes de las actividades operacionales de las Naciones Unidas y les preste un apoyo más activo, entendiéndose que ello no redundará en un aumento de los gastos administrativos del Fondo;

11. *Reconoce* la competencia técnica del Fondo y de otros especialistas en cuestiones de género del sistema de las Naciones Unidas y exhorta al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que utilice estos conocimientos técnicos, conforme a los mandatos encomendados, a fin de ayudar a mejorar la programación y la formulación de políticas sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos los niveles, emprendiendo al mismo tiempo iniciativas para incorporar la perspectiva de género en sus propias actividades;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones de las Naciones Unidas a que sigan estudiando con el Fondo posibles modalidades innovadoras de representación, incluso mediante la utilización de personal adscrito, oficinas de proyectos y otros medios;

13. *Observa* las actividades realizadas por el Fondo como seguimiento de la aplicación de la resolución 60/137 para hacer frente a las repercusiones de los conflictos armados en las mujeres, en particular la violencia sexual y todas las demás formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y para reforzar la administración de justicia respecto de cuestiones de género y prestar asistencia en la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación plena y eficaz de la mujer en los procesos de paz, la consolidación de la paz y la recuperación y la reconstrucción después de los conflictos, e insta al Fondo a que redoble sus esfuerzos y aumente su apoyo para lograr un enfoque coordinado de la labor del sistema de las Naciones Unidas, que incluya la cooperación, cuando proceda, con los Estados Miembros, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otros asociados de las Naciones Unidas en estas esferas;

14. *Destaca* la importancia del Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, establecido en virtud de su resolución 50/166, de 22 de diciembre de 1995, como mecanismo interinstitucional de respuesta a la profunda preocupación expresada por la Asamblea ante la persistencia de la violencia y los delitos contra la mujer en todas partes del mundo, la cual ha instado a los órganos, entidades, fondos y programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas a que presten mayor apoyo a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer e intensifiquen la coordinación de dichos esfuerzos, y alienta a todos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los sectores público y privado a que estudien la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario o de incrementar las que ya aportan;

15. *Exhorta* a la Red Interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros a que estudie más intensamente posibles medios para aumentar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de financiación a nivel de todo el sistema para prevenir y reparar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

16. *Alienta* al Fondo a que siga apoyando los objetivos y metas sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer que figuran en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones⁹, y en la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el SIDA que se celebró en su sexagésimo período de sesiones¹⁰, colaborando estrechamente con las mujeres afectadas por el VIH/SIDA o infectadas con él para que tengan mayor capacidad de influir en programas y políticas, aprovechando las alianzas que ha forjado dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA);

17. *Acoge con agrado* el fortalecimiento de la relación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para facilitar la participación del Fondo en el Programa Conjunto a fin de que sus copatrocinadores puedan aprovechar los conocimientos especializados del Fondo en lo que respecta a las dimensiones de género del VIH/SIDA;

18. *Alienta* al Fondo a que atienda las peticiones de los países sobre la creación o consolidación de mecanismos de rendición de cuentas en materia de igualdad entre los géneros, en particular apoyando la coordinación de los equipos de las Naciones Unidas en los países mediante el aprovechamiento de sus conocimientos técnicos y capacidades específicos en estas esferas para fomentar la capacidad de los gobiernos de realizar análisis presupuestarios en función de las cuestiones de género y utilizar datos desglosados por sexo como base para formular políticas públicas en función de las cuestiones de género;

19. *Acoge con agrado* la función del Fondo en la promoción de la importancia estratégica del empoderamiento de la mujer en todas las regiones en que desarrolla su actividad, y observa con reconocimiento el mejoramiento de las actividades programáticas del Fondo en la región africana;

20. *Alienta* al Fondo a que siga prestando asistencia a los gobiernos para aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ a fin de promover la igualdad entre los géneros en todos los planos, incluso estrechando la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, especialmente las organizaciones de mujeres, y apoyando las iniciativas para aplicar, según proceda, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

21. *Alienta también* al Fondo a que, dentro de su mandato, siga prestando asistencia a los gobiernos en la realización de los derechos de las mujeres indígenas, de conformidad con las obligaciones dimanadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta, según proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹¹;

22. *Pide* que se delimiten más claramente las responsabilidades, especialmente entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo, para asegurar que el sistema de coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países presten apoyo en forma coherente a nivel nacional en el ámbito de la igualdad entre los géneros, y entre el Fondo y otras organizaciones

⁹ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁰ Resolución 60/262, anexo.

¹¹ Resolución 61/295, anexo.

que integran el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de dar mayor eficacia a las actividades operacionales de las Naciones Unidas relacionadas con la igualdad entre los géneros;

23. *Observa con reconocimiento* el aumento de las contribuciones básicas y de las contribuciones complementarias aportadas por los Estados Miembros y las organizaciones y fundaciones privadas, aumento que demuestra su compromiso con las cuestiones de que se ocupa el Fondo;

24. *Invita*, por consiguiente, a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de las organizaciones y fundaciones privadas que han hecho contribuciones al Fondo a que sigan haciéndolo y consideren la posibilidad de incrementar sus aportaciones financieras, e insta a otras entidades que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo a fin de que éste pueda alcanzar los objetivos en materia de recursos básicos enunciados en su plan estratégico, que son fundamentales para asegurar la previsibilidad y la buena planificación de sus actividades.

Proyecto de resolución V Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/129, de 19 de diciembre de 2001, 58/146, de 22 de diciembre de 2003, y 60/138, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando también la importancia que se concede a los problemas de la mujer rural en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹, la Declaración² y la Plataforma de Acción de Beijing³ aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴, incluidos el examen y la evaluación decenales de la aplicación de los resultados⁵ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶,

Recordando además la Declaración del Milenio⁷, en que los Estados Miembros resolvieron, entre otras cosas, promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸, en que también resolvieron promover la igualdad entre los sexos y eliminar la omnipresente discriminación por motivos de género adoptando decididamente todas las medidas necesarias,

Acogiendo con satisfacción la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones en el contexto del examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹,

Observando la atención que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se presta al mejoramiento de la situación de la mujer indígena en las zonas rurales¹⁰,

Reconociendo la labor realizada por los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones

¹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ *Ibíd.*, anexo II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase la resolución 60/140.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Véase la resolución 60/1.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹⁰ Resolución 61/295, anexo.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de promover la educación para todos, prestando especial atención a las mujeres y las niñas de las zonas rurales,

Acogiendo con satisfacción el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹¹, así como la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹² y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las decisiones de Johannesburgo”)¹³, en que se exhortó a los gobiernos a que incorporaran la perspectiva de género al desarrollo en todos los niveles y sectores,

Acogiendo además con satisfacción la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2003 del Consejo Económico y Social, aprobada el 2 de julio de 2003¹⁴, en que se subrayó la necesidad de que el desarrollo rural fuera parte integrante de las políticas de desarrollo nacionales e internacionales y de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas, y se pidió que se potenciara el papel de la mujer rural en todos los niveles del desarrollo rural, incluso en la adopción de decisiones,

Recordando que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebró en Ginebra en 2003 y en Túnez en 2005, así como en el Programa de Túnez para la sociedad de la información¹⁵, aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en 2005, se reafirmó el compromiso de crear capacidades en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para todos y de fomentar la confianza en la utilización de estas tecnologías por todos, en particular las mujeres, las poblaciones indígenas y las comunidades remotas y rurales,

Reconociendo la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural,

Reiterando que la erradicación de la pobreza es el mayor reto mundial con que se enfrenta actualmente el mundo y un requisito indispensable del desarrollo sostenible, en particular para los países en desarrollo, y reconociendo que la inmensa mayoría de los pobres del mundo siguen viviendo en las zonas rurales de los países en desarrollo,

Reconociendo la contribución de las mujeres de edad de las zonas rurales a la familia y la comunidad, especialmente en los casos en que, debido a la migración de los adultos o por otros factores socioeconómicos, tienen que hacerse cargo de los niños y de las tareas domésticas y agrícolas,

¹¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ *Ibíd.*, resolución 2, anexo.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/58/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 35.

¹⁵ Véase A/60/687, cap. I, secc. B.

Reiterando el llamamiento en pro de una globalización justa y la necesidad de que el crecimiento se traduzca en erradicación de la pobreza, en particular para las mujeres rurales y, a este respecto, aplaudiendo la determinación de hacer de los objetivos del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidas las mujeres rurales, un objetivo central de las políticas nacionales e internacionales pertinentes, así como de las estrategias nacionales de desarrollo, en particular de las estrategias de erradicación de la pobreza,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁶;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, continúen esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluidos sus exámenes, y a que asignen mayor importancia al mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas, en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, entre otras cosas:

a) Creando un entorno propicio para mejorar la situación de las mujeres rurales y asegurando que se preste atención sistemática a sus necesidades, prioridades y contribuciones, incluso mediante una mayor cooperación y la incorporación de la perspectiva de género, y se les permita participar plenamente en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas macroeconómicas, en particular las políticas y los programas de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza, incluidos, de haberlos, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza basados en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, ente ellos, los objetivos de desarrollo del Milenio;

b) Procurando el empoderamiento político y socioeconómico de las mujeres rurales y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando proceda, y apoyando a organizaciones de mujeres, sindicatos u otras asociaciones y grupos de la sociedad civil que promuevan los derechos de la mujer rural;

c) Promoviendo las consultas con las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad, y su participación, por medio de sus organizaciones y redes, en la formulación, elaboración y ejecución de los programas y las estrategias de igualdad de género y desarrollo rural;

d) Asegurando que se tenga en cuenta la perspectiva de las mujeres rurales y que éstas participen en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con las situaciones de emergencia, incluidos los desastres naturales, la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos y, a este respecto, tomando medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres rurales;

e) Integrandó la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las

¹⁶ A/62/202.

políticas presupuestarias, y prestando mayor atención a las necesidades de las mujeres rurales, a fin de que se beneficien de los programas y políticas adoptados en todas las esferas y se reduzca el número desproporcionado de mujeres rurales que viven en la pobreza;

f) Dedicando inversiones y esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, como la energía y el transporte, medidas de creación de capacidad y desarrollo de los recursos humanos y un suministro seguro y fiable de agua y saneamiento, programas de nutrición, programas de viviendas asequibles, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva y de tratamiento, atención y apoyo a los afectados por el VIH/SIDA;

g) Atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres rurales en materia de salud y tomando medidas concretas para proporcionar y mejorar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los más altos niveles posibles de salud, en particular en aspectos de la salud sexual y reproductiva como la atención de salud prenatal y postnatal, la atención obstétrica de urgencia, la información sobre planificación de la familia y un aumento de los conocimientos, la concienciación y el apoyo para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas, el VIH/SIDA;

h) Formulando y aplicando políticas nacionales que promuevan y protejan el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y creando un entorno que no tolere las violaciones de sus derechos, incluidas la violencia en el hogar, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia por razón de género;

i) Asegurándose de que se tengan en cuenta los derechos de las mujeres de edad de las zonas rurales en lo que respecta a la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, a medidas apropiadas de seguridad y protección social, la igualdad de acceso a recursos económicos y el control de esos recursos, y el empoderamiento de la mujer de edad mediante el acceso a servicios financieros y de infraestructura, prestando especial atención al apoyo a las mujeres de edad, sin olvidar a las mujeres indígenas, que a menudo tienen acceso a pocos recursos y son más vulnerables;

j) Preparando programas concretos de asistencia y servicios de asesoramiento para promover las aptitudes de la mujer rural en el ámbito económico, en relación con cuestiones bancarias y procedimientos comerciales y financieros modernos, y proporcionando microcréditos y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, en particular a las que son cabeza de familia, para lograr su empoderamiento económico;

k) Movilizando recursos, incluso a nivel nacional y mediante la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de aumentar el acceso de las mujeres a los planes de ahorro y crédito existentes, así como programas específicos para proporcionar a las mujeres capital, conocimientos e instrumentos que les permitan mejorar sus capacidades en materia económica;

l) Integrandó mayores oportunidades de empleo para las mujeres rurales en todas las estrategias de desarrollo y las estrategias de erradicación de la pobreza a nivel internacional y nacional, en particular aumentando las oportunidades de

empleo no agrícola, mejorando las condiciones de trabajo y aumentando el acceso a los recursos productivos;

m) Tomando medidas para asegurar que se reconozcan el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluidos los ingresos que generan en el sector no estructurado, y apoyando el empleo remunerado de la mujer en los sectores no agrícolas, mejorando sus condiciones de trabajo y aumentando su acceso a los recursos productivos;

n) Promoviendo programas que permitan a las mujeres y los hombres del medio rural compaginar su trabajo con las responsabilidades familiares y alienten a los hombres a compartir las tareas domésticas y el cuidado de los hijos por igual con las mujeres;

o) Considerado la posibilidad de adoptar, cuando proceda, legislación nacional para proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las mujeres de las comunidades indígenas y locales en materia de medicina tradicional, diversidad biológica y tecnologías indígenas;

p) Paliando la falta de datos actualizados, fidedignos y desglosados por sexo, incluso haciendo mayores esfuerzos para que el trabajo no remunerado de la mujer figure en las estadísticas oficiales, y elaborando una base de investigación sistemática y comparativa sobre la mujer rural que informe las decisiones en materia de políticas y programas;

q) Preparando y revisando leyes para asegurar que, donde exista la propiedad privada de la tierra y otros bienes, la mujer rural disfrute de plena igualdad de derechos al respecto, incluso en el derecho sucesorio, y aplicando reformas administrativas y otras medidas necesarias para que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas y acceso a los mercados y la información;

r) Apoyando un sistema educativo que tenga en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las mujeres rurales con el fin de eliminar los estereotipos de género y las tendencias discriminatorias que les afectan;

3. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que siga prestando la debida atención a la situación de la mujer rural al examinar sus temas prioritarios;

4. *Pide* a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que se ocupan de cuestiones de desarrollo, que asuman y respalden en sus programas y estrategias el empoderamiento de la mujer rural y sus necesidades específicas;

5. *Subraya* la necesidad de determinar cuáles son las mejores prácticas para asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y participen plenamente en ellas, atender a las prioridades y necesidades de las mujeres y niñas del medio rural como usuarias activas de información y garantizar su participación en la formulación y aplicación de estrategias a nivel mundial, regional y nacional en materia de tecnología de la información y las comunicaciones;

6. *Alienta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones competentes del sistema a que aseguren la incorporación de las necesidades de la mujer rural en el proceso integrado de seguimiento de las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social, en particular la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey, que se celebrará en Doha en el segundo semestre de 2008, el examen y la evaluación de 2005 de los progresos realizados en el cumplimiento de todos los compromisos contraídos en la Declaración² y la Plataforma de Acción³ de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones⁴ y de la Cumbre Mundial 2005;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, incluidos los que se preparen y apliquen en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que se le hayan presentado;

8. *Decide declarar* que el 15 de octubre de cada año se proclamará y se celebrará oficialmente el Día Internacional de las Mujeres Rurales;

9. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, de la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/230, de 23 de diciembre de 2005, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ningún tipo, incluida la distinción por motivos de sexo,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el mundo entero,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, en que se reafirma que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento amplio e integrado en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración² y la Plataforma de Acción³ de Beijing y los documentos finales⁴ del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en particular los apartados relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵ y su Protocolo Facultativo⁶,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷, en que la Comisión reconoce que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención se refuerzan entre sí en la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ *Ibíd.*, anexo II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁶ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

Recordando que en la Declaración del Milenio⁸ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención y recordando también que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁹ se reafirma que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y sus Protocolos Facultativos¹¹ se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Señalando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer conmemoró en su 792ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2007, el 25º aniversario de su labor,

Teniendo presente la recomendación del Comité de que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34º, 35º y 36º¹² y 37º, 38 y 39º¹³,

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados (doscientos quince), en particular informes iniciales, lo cual constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴;

2. *Acoge también con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en la Convención⁵, que suman ahora ciento ochenta y cinco, al tiempo que manifiesta su decepción por no haberse logrado la ratificación universal de la Convención en el año 2000, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Acoge además con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención⁶, que suman ahora ochenta y nueve, e insta a los demás Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ Véase la resolución 60/1.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

¹¹ *Ibíd.*, vol. 2171, No. 27531; e *ibíd.*, vol. 2173, No. 27531.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38)*.

¹³ *Ibíd.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38)*.

¹⁴ A/62/290.

5. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de mujeres, según corresponda, a que refuercen su asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

6. *Observa* que algunos Estados Partes han modificado sus reservas, expresa su satisfacción por el hecho de que se hayan retirado algunas reservas e insta a los Estados Partes que formulen reservas a la Convención a que limiten el alcance de dichas reservas, las formulen de la manera más precisa y restringida posible, se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, las examinen periódicamente con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;

7. *Celebra* que el Comité haya aprobado directrices revisadas para la presentación de informes¹⁵, e insta a los Estados Partes a que las apliquen, en particular en lo que se refiere al contenido y la extensión de los informes;

8. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados Partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma;

9. *Recuerda también* su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, en la que tomó nota con aprobación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, que aún no ha entrado en vigor;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados Partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes y pueda entrar en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas que ha tomado el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, entre otras las relativas a sus reuniones en salas paralelas tras la quinta sesión oficiosa, que tuvo lugar en Berlín del 2 al 4 de mayo de 2006¹⁶, e invita al Comité a que considere la posibilidad de seguir mejorando sus métodos de trabajo, especialmente con miras a lograr examinar de manera puntual y efectiva los informes presentados por los Estados Partes;

12. *Toma conocimiento* de la decisión 39/I del Comité¹⁷, en la que éste pidió a la Asamblea General que autorizara la ampliación de la duración de sus reuniones;

13. *Toma conocimiento también* de que treinta y cuatro informes de los Estados Partes están aún pendientes de ser examinados por el Comité;

14. *Decide* autorizar al Comité, por un período provisional con efecto a partir de enero de 2010, en espera de la entrada en vigor de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, a que celebre anualmente tres períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno, con una semana de reuniones para el grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, y autorizar tres períodos de sesiones por año del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención;

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38), segunda parte, anexo.*

¹⁶ *Ibíd., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38).*

¹⁷ *Ibíd., sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38), tercera parte, cap. I.*

15. *Decide también* autorizar al Comité a que se reúna con carácter provisional y excepcional en el bienio 2008-2009 en un total de cinco períodos de sesiones, de los cuales tres se celebrarían en salas paralelas, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, al objeto de examinar los informes de los Estados Partes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención, y decide además que dos de los cinco períodos de sesiones tengan lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

16. *Insta* al Comité a que evalúe los progresos, y decide examinar al cabo de dos años la situación relativa al lugar de los períodos de sesiones del Comité, teniendo en cuenta también el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados;

17. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

18. *Invita* a los Estados Partes a que hagan uso de la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

19. *Alienta* a los miembros del Comité a que continúen participando en las reuniones entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular las dedicadas a examinar los métodos de trabajo relativos al sistema de presentación de informes por los Estados;

20. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados;

21. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, inclusive personal y servicios, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité en todos los aspectos de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención;

22. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

23. *Alienta* a los Estados Partes a que divulguen las observaciones finales aprobadas en relación con el examen de sus informes, así como las recomendaciones generales del Comité;

24. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

25. *Insta* a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en sus ámbitos de actividad cuando el Comité los invite a hacerlo;

26. *Acoge con beneplácito* la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

27. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto en relación con el tema del adelanto de la mujer;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de la presente resolución.

**Proyecto de resolución VII
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la
Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados
del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 61/145, de 19 de diciembre de 2006,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer asumidos en la Cumbre del Milenio³, en la Cumbre Mundial 2005⁴, en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y períodos extraordinarios de sesiones y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la igualdad entre los géneros,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 60/1.

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, y subrayando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Expresando su profunda preocupación porque aún no se ha alcanzado el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y porque la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas ha permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, y en algunos casos incluso se ha reducido, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas⁵,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Reafirmando también la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁶ y la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el SIDA celebrada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006⁷, en la cual, entre otras cosas, se reconoció la feminización de la pandemia,

Tomando conocimiento con aprecio del informe del Secretario General sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones⁹;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones² y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones¹⁰, con motivo del examen y la evaluación decenales de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y reafirma también el compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en todos esos documentos;

3. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la

⁵ A/61/318.

⁶ Resolución S-26/2, anexo.

⁷ Resolución 60/262, anexo.

⁸ E/2007/64.

⁹ A/62/178.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con satisfacción lo mucho que ha contribuido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados Partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

4. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, y a todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a todas las mujeres y a todos los hombres, a que se comprometan plenamente y contribuyan más activamente a la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹² y tengan presentes las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no se han adherido a la Convención o no la han ratificado a que consideren esa posibilidad y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, sus recomendaciones y, a ese respecto, acoge con agrado la revisión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión aprobada en su 50° período de sesiones¹³, en que se presta particular atención al intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

7. *Exhorta* a los gobiernos, y a los fondos y programas y órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, entre otras cosas, mediante:

¹² *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

¹³ Véase la resolución 2006/9 del Consejo Económico y Social.

a) La voluntad política y el compromiso sostenidos para emprender nuevas acciones a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, mediante la incorporación de la perspectiva de género, especialmente la elaboración y utilización de indicadores de la igualdad entre los géneros, cuando corresponda, en todas las políticas y los programas y la promoción de la participación y el empoderamiento plenos e iguales de la mujer, así como el fomento de la cooperación internacional;

b) La promoción, la protección y el respeto del disfrute pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y la niña, entre otras cosas, mediante el cumplimiento cabal por los Estados de sus obligaciones en virtud de todos los instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

c) La adopción de medidas para asegurar la plena representación y la participación plena e igual de la mujer en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros, y el empoderamiento de la mujer y la niña como factor decisivo para la erradicación de la pobreza;

d) El fomento de la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles; la integración de las cuestiones y perspectivas de género en las políticas y los programas de desarrollo sostenible; y el fortalecimiento o la creación de mecanismos a nivel nacional, regional e internacional para evaluar los efectos de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer;

e) La prestación de asistencia técnica a las mujeres, en particular en los países en desarrollo, para fomentar el perfeccionamiento constante de los recursos humanos y el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y de empresas de mujeres;

f) El respeto del estado de derecho, incluida la legislación, y los esfuerzos constantes para derogar leyes y erradicar políticas y prácticas que discriminan a la mujer y la niña y para promulgar leyes y promover prácticas que protejan sus derechos;

g) La potenciación de los mecanismos institucionales nacionales para la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, incluso mediante la prestación de asistencia financiera y otra asistencia apropiada, a fin de aumentar su efectividad directa en favor de la mujer;

h) La ejecución de políticas socioeconómicas que promuevan el desarrollo sostenible y garanticen la existencia de programas de erradicación de la pobreza, especialmente para la mujer y la niña, y una mayor provisión de servicios públicos y sociales adecuados, asequibles y accesibles, incluidas la enseñanza y la capacitación a todos los niveles, asegurando la igualdad de acceso a dichos servicios y a todo tipo de sistemas permanentes y sostenibles de protección social y seguridad social para la mujer a lo largo de toda su vida, y el apoyo a las iniciativas nacionales a ese respecto;

i) La adopción de nuevas medidas para que el sistema educativo y los medios de información, en el marco de la libertad de expresión, procuren transmitir una imagen equilibrada, plural y no estereotipada de la mujer, presentándola como protagonista del proceso de desarrollo y promoviendo papeles no discriminatorios de la mujer y el hombre en la vida privada y pública;

j) La incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos en las políticas, programas y actividades de investigación del sector de la salud, la atención a las necesidades y prioridades específicas de la mujer y la niña, garantizando el derecho de la mujer a alcanzar el máximo nivel posible de salud y su acceso a servicios asequibles y adecuados de atención de la salud, incluida la salud sexual, reproductiva y materna, y a servicios vitales de obstetricia, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁴, y el reconocimiento de que la falta de independencia y empoderamiento económicos ha hecho que la mujer sea más vulnerable a un cúmulo de consecuencias negativas, incluido el riesgo de contraer el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis y otras enfermedades relacionadas con la pobreza;

k) La eliminación de las desigualdades, el maltrato y la violencia por motivos de género; el aumento de la capacidad de la mujer y la adolescente para protegerse del riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de asistencia y servicios de salud, incluidos, entre otros, servicios de salud sexual y reproductiva, y el pleno acceso a una información y una educación amplias; la adopción de medidas para que la mujer pueda ejercer su derecho a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a tomar libre y responsablemente decisiones al respecto para aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH, sin coerción, discriminación ni violencia, y la adopción de todas las medidas necesarias para crear un entorno propicio al empoderamiento de la mujer y reforzar su independencia económica, al tiempo que se reitera, en este contexto, la importancia del papel del hombre y el niño para lograr la igualdad entre los géneros;

l) El fortalecimiento de las infraestructuras sanitarias y sociales nacionales para reforzar las medidas encaminadas a promover el acceso de la mujer a los servicios de salud pública y la adopción de medidas en el plano nacional con miras a subsanar la insuficiencia de recursos humanos en el sector de la salud, entre otras cosas, mediante la elaboración, financiación y aplicación de políticas, en el marco de las estrategias nacionales de desarrollo, para mejorar la capacitación y la gestión y manejar eficazmente la contratación, retención y asignación de los trabajadores del sector de la salud, recurriendo incluso a la cooperación internacional en esta esfera;

m) La movilización adecuada de recursos a escala nacional e internacional y de nuevos y mayores recursos para los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países de economía en transición, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

n) El aumento de las alianzas entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado;

o) El estímulo de la responsabilidad conjunta del hombre y el niño con la mujer y la niña en la promoción de la igualdad entre los géneros, con el convencimiento de que es un aspecto esencial para alcanzar los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz;

¹⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

p) La eliminación de las barreras estructurales y jurídicas y las actitudes estereotipadas respecto de la igualdad entre los géneros en el trabajo, la promoción del principio de igual remuneración por igual trabajo y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como la formulación y promoción de políticas que permitan compatibilizar las responsabilidades laborales con las familiares;

8. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra la mujer y la niña, proporcionar protección a las víctimas, y enjuiciar y castigar a los culpables, y que al no hacerlo se vulneran los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquéllas y se menoscaba o anula su disfrute, y exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra la mujer y la niña;

9. *Alienta firmemente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

10. *Resuelve* intensificar los esfuerzos para incorporar plenamente la perspectiva de género en la labor de sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios, en particular prestando mayor atención a las cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer sometidas a su consideración e incluidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y períodos extraordinarios de sesiones y en sus procesos de seguimiento;

11. *Pide* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos y, si los hubiere, datos cuantitativos, y en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y adelanto de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

12. *Insta* a los gobiernos y a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos, fondos y programas de la Organización, así como a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, a que aseguren la integración de la perspectiva de género en la aplicación y el seguimiento de las decisiones adoptadas en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y períodos extraordinarios de sesiones, y presten atención a esa perspectiva en la preparación de tales procesos, incluida la Reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, celebrada en 2007, el 13° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁵ y el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto¹⁶, celebrada en Bali (Indonesia) en 2007, la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo en la que se examinará la aplicación del Consenso de Monterrey, que tendrá lugar en Doha en 2008, y el tercer Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la ayuda, que celebrará en Accra en 2008;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, No. 30822.

¹⁶ FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3, anexo.

13. *Reafirma su llamamiento* a la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo de Derechos Humanos para que integren una perspectiva de género en el examen de todos los temas de sus respectivos programas y actividades;

14. *Alienta* al Consejo Económico y Social a que prosiga sus esfuerzos para incorporar la perspectiva de género como parte integrante de su labor y de la labor de sus órganos subsidiarios, entre otras cosas, mediante la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2, del 18 de julio de 1997¹⁷, y su resolución 2004/4, de 7 de julio de 2004;

15. *Acoge con beneplácito* la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2007 del Consejo Económico y Social¹⁸, en la cual, entre otras cosas, se reafirma que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para erradicar la pobreza y el hambre y que todos los países deberían promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, como se pidió en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los textos aprobados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, entre otros documentos, determinar y acelerar las actividades necesarias para lograr ese objetivo;

16. *Pide* a todos los órganos que se ocupan de cuestiones relativas a los programas y el presupuesto, como el Comité del Programa y de la Coordinación, que se aseguren de que los programas, planes y presupuestos incorporen claramente la perspectiva de género;

17. *Reafirma* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros;

18. *Pide* al Consejo Económico y Social que continúe alentando a sus comisiones orgánicas a incorporar una perspectiva de género en las actividades respectivas de seguimiento de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y a establecer medios más eficaces de asegurar la aplicación de las conclusiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres a nivel nacional;

19. *Subraya* la función catalizadora que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como el importante papel que desempeñan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y vigilancia de la incorporación de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide también* que las entidades del sistema de las Naciones Unidas incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos;

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1)*, cap. IV, párr. 4.

¹⁸ Véase A/62/3, cap. III, secc. C, párr. 90. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/62/3/Rev.1)*.

21. *Reafirma* el compromiso asumido en la Cumbre Mundial 2005 de aplicar plena y efectivamente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, a la vez que toma conocimiento del séptimo aniversario de su aprobación y de los debates abiertos del Consejo sobre la mujer, la paz y la seguridad;

22. *Insta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que tomen nuevas medidas para asegurar la integración de una perspectiva de género y la participación plena e igual de la mujer en todas las iniciativas encaminadas a promover la paz y la seguridad, incluidas las negociaciones de paz, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las situaciones posteriores a los conflictos, así como para fomentar su papel en la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular mediante la elaboración de planes de acción y estrategias de ámbito nacional;

23. *Exhorta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, mediante, entre otras cosas, la labor de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y de la División para el Adelanto de la Mujer y la designación permanente de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y para garantizar que todo el personal, especialmente sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en la materia;

24. *Pide* al Secretario General que examine y redoble sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles de la Secretaría y en todo el sistema de las Naciones Unidas, con absoluto respeto del principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, sin olvidar, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que garantice la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y presenten regularmente más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas;

25. *Alienta* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General a incorporar de manera sistemática en sus deliberaciones y conclusiones una perspectiva que fomente la igualdad entre los géneros, incluso mediante la utilización eficaz de los análisis, datos y recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General, y a seguir de cerca los resultados;

26. *Pide* que los informes que presenta el Secretario General a la Asamblea General faciliten la formulación de políticas en atención a las cuestiones de género, mediante la inclusión más sistemática de análisis cualitativos sobre los aspectos de género, así como datos y recomendaciones para la adopción de otras medidas;

27. *Hace un llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas para que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y pide al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 52º período de sesiones, que informe a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer” y que incluya en su informe sobre la gestión de los recursos humanos información sobre la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, señalando los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre hombres y mujeres, recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas que indiquen, entre otras cosas, el número y el porcentaje de mujeres, su nacionalidad y su función en todo el sistema de las Naciones Unidas, e información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Secretaría y la secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos de las Naciones Unidas para la coordinación, en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

28. *Pide* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social sobre el seguimiento realizado y los progresos logrados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos conseguidos en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar la aplicación.

44. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

**Documentos examinados por la Asamblea General
en relación con la cuestión del adelanto de la mujer**

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹;
- b) Informe del Secretario General sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer².

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38).*

² A/62/173.